

Bruselas, 11 de mayo de 2023
(OR. en)

9026/23

SOC 293
GENDER 44
ECOFIN 404

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	8487/23
Asunto:	Proyecto de Conclusiones del Consejo relativas a la integración de una perspectiva de igualdad de género en las políticas, los programas y los presupuestos - <i>Adopción</i>

1. La Presidencia ha elaborado un proyecto de Conclusiones del Consejo relativas a la integración de una perspectiva de igualdad de género en las políticas, los programas y los presupuestos.
2. Las Conclusiones se basan en un informe elaborado por el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) titulado “*Evidence to action: gender equality and gender mainstreaming in the COVID-19 recovery*” [De los datos a la acción: igualdad de género e integración de la perspectiva de género en la recuperación tras la pandemia de COVID-19], que figura en el documento 9298/23.
3. Los miembros del Grupo «Cuestiones Sociales» estudiaron las Conclusiones los días 22 de marzo, 20 de abril y 8 de mayo de 2023.
4. Se ha alcanzado un acuerdo de principio sobre el proyecto de texto que figura en el anexo de la presente nota.

5. Se invita al Comité de Representantes Permanentes a que:

- tome nota del informe del EIGE que figura en el documento 9298/23; y
 - remita el proyecto de Conclusiones que figura en el anexo de la presente nota al Consejo EPSCO para su adopción en la sesión del 12 de junio de 2023.
-

Integración de una perspectiva de igualdad de género en las políticas, los programas y los presupuestos

Proyecto de Conclusiones del Consejo¹

RECONOCIENDO QUE

1. La igualdad de género y los derechos humanos constituyen el núcleo de los valores europeos y la igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental de la Unión Europea consagrado en los Tratados y reconocido en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
2. El artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) dispone que la Unión, en todas sus acciones, se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad.
3. Las políticas de igualdad de género son vitales para el crecimiento económico, la prosperidad y la competitividad. La participación equitativa, plena y efectiva de mujeres y hombres en todos los ámbitos, incluido el empleo, es un requisito previo para alcanzar y mantener una Unión próspera. Las respuestas políticas con visión de futuro, como los objetivos de Barcelona para 2030, son esenciales para el crecimiento económico y el avance del empoderamiento económico de las mujeres.

¹ Conclusiones elaboradas en el contexto del examen de la aplicación de la Plataforma de Acción de Pekín, con especial referencia al punto H de las esferas de especial preocupación (Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer).

4. Según el principio 2 del Pilar Europeo de Derechos Sociales («Igualdad de género»), «[l]a igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres debe garantizarse y fomentarse en todos los ámbitos, incluso en lo que respecta a la participación en el mercado laboral, las condiciones de trabajo y de empleo y la carrera profesional. Las mujeres y los hombres tienen derecho a la igualdad de retribución para un trabajo equivalente»². El Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales presentado por la Comisión fijó el objetivo de reducir, al menos a la mitad, la brecha de género en el empleo para 2030 en comparación con 2019, con el fin de lograr el objetivo global de que al menos el 78 % de la población comprendida entre los 20 y los 64 años tenga empleo antes de 2030.
5. El aumento de la participación de las mujeres en un trabajo remunerado y de calidad es esencial para el crecimiento económico y la competitividad, por lo que deben adoptarse medidas para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en lo que respecta a las oportunidades en el mercado laboral y al trato en el trabajo, en particular facilitando la conciliación de la vida laboral, familiar y privada.
6. La orientación para las políticas de empleo n.º 8 hace hincapié en la importancia de apoyar la inversión social, luchar contra la pobreza y la exclusión social y abordar las desigualdades, en particular mediante el diseño de los sistemas fiscales y de prestaciones de los Estados miembros y la evaluación del impacto distributivo de sus políticas en la igualdad de género. Las decisiones del Gobierno en materia fiscal y de gasto tienen importantes implicaciones sociales y económicas, ya que determinan las decisiones de las personas en relación con el trabajo y la participación económica y, por lo tanto, repercuten en la autonomía financiera de mujeres y hombres.

² Pilar Europeo de Derechos Sociales, proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 17 de noviembre de 2017.

7. En la Plataforma de Acción de Pekín aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995 se establece que los «mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer» (punto H) son una de las doce esferas de especial preocupación, así como un requisito previo para la integración de la perspectiva de género.
8. Según el apartado 202 de la Plataforma de Acción de Pekín, «los [G]obiernos y otros agentes deben fomentar la formulación de políticas activas y visibles para la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas de modo que, antes de que se adopten las decisiones, se realice un análisis de sus posibles efectos para uno y otro sexo»³.
9. Es de suma importancia aplicar un enfoque dual de la igualdad de género que combine la integración de la perspectiva de género, es decir, la integración sistemática de una perspectiva de igualdad de género en todas las políticas, programas y presupuestos, con políticas y medidas específicas de igualdad de género.

RECORDANDO QUE

10. En 2019, el Consejo pidió a la Comisión Europea y a los Estados miembros que «garanti[zasen] la aplicación eficaz y sistemática y la continuidad de la integración de cuestiones de género en todos los ámbitos de actuación mediante el refuerzo de las herramientas prácticas de integración, en particular estableciendo objetivos e indicadores por género, la evaluación de impacto de medidas legislativas y políticas por razón de género y la presupuestación con perspectiva de género, así como a través de mecanismos de cooperación y responsabilidad intersectorial para la supervisión de la integración de las cuestiones de género a escala de la UE y de los Estados miembros»⁴.

³ Naciones Unidas, *Declaración y Plataforma de Acción de Pekín, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, octubre de 1995.

⁴ 14938/19.

11. En 2021, el Consejo pidió a la Comisión Europea que «intensifi[case] los esfuerzos por integrar sistemáticamente una perspectiva de género en las futuras estrategias y políticas de la UE, en particular desarrollando una presupuestación con perspectiva de género, una metodología de seguimiento de la igualdad de género y reforzando gradualmente el análisis de género de las medidas legislativas y de actuación de la UE pertinentes, de conformidad con las directrices para la mejora de la legislación, ya que son instrumentos clave para la integración de la perspectiva de género»⁵.
12. En 2022, el Consejo instó a los Estados miembros a que promoviesen la integración de la perspectiva de género en el apoyo a las personas, en particular las mujeres y las niñas, que han sido desplazadas de Ucrania y de otras partes del mundo. También pidió a los Estados miembros que fomentasen la integración de la perspectiva de género en el diseño, la aplicación y la evaluación de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis económica, en todos los sectores y sobre la base de los datos existentes. Además, el Consejo pidió a la Comisión Europea y a los Estados miembros que promoviesen la integración de la perspectiva de género en todas las investigaciones, decisiones y políticas relacionadas con las transiciones digital y ecológica, y en todas las políticas relacionadas con la pobreza energética⁶.
13. La Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 de la Comisión Europea afirma que «para alcanzar el objetivo de la igualdad de género es imprescindible incluir una perspectiva de género en todas las políticas y procesos de la UE».⁷

⁵ 12829/21.

⁶ 15133/22.

⁷ 6678/20.

14. El Consejo de Europa define la integración de la perspectiva de género como: «la organización o reorganización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos para que los actores implicados normalmente en la toma de decisiones incorporen una perspectiva de género en todas las políticas a todos niveles y en todas las etapas»⁸.
15. Una aplicación satisfactoria de la integración de la perspectiva de género requiere un compromiso político general, entre otras cosas, con las evaluaciones *ex ante* del impacto de género y la evaluación de las políticas, unos mecanismos institucionales sólidos y el desarrollo de capacidades. Las estadísticas y los indicadores desglosados por sexo son herramientas indispensables para alcanzar los objetivos de la política de igualdad de género.
16. La aplicación de la integración de la perspectiva de género, entre otras cosas mediante la institucionalización de la presupuestación con perspectiva de género, es esencial para la financiación de las políticas pertinentes para colmar las brechas de género.
17. En el contexto de las respuestas a la crisis, la aplicación de una perspectiva de igualdad de género en los análisis, las evaluaciones y la presupuestación es especialmente importante para abordar con éxito las brechas de género persistentes y acelerar así los avances hacia la igualdad de género. Las medidas de respuesta a la crisis, incluidas las que abordan los efectos de la pandemia de COVID-19 y la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, tienen el potencial de cerrar gradualmente brechas de género prolongadas y ayudar a prevenir y combatir la violencia de género y doméstica, así como de promover el empoderamiento económico de las mujeres, que lleva a un crecimiento inclusivo y a la competitividad.

⁸ Consejo de Europa. Integración de la perspectiva de género: marco conceptual, metodología y presentación de buenas prácticas. Estrasburgo, 1998.

18. El considerando 28 del Reglamento sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) observa que las mujeres se han visto especialmente afectadas por la crisis de COVID-19⁹.
19. El artículo 18, apartado 4, letra b), del Reglamento exige a los Estados miembros que faciliten «una explicación de cómo el plan de recuperación y resiliencia contribuye a abordar de manera efectiva la totalidad o una parte significativa de los retos determinados en las correspondientes recomendaciones específicas por país, (...) dirigidas al Estado miembro en cuestión, o los retos determinados en otros documentos pertinentes adoptados oficialmente por la Comisión en el marco del Semestre Europeo».
20. El artículo 18, apartado 4, letra o), del Reglamento exige a los Estados miembros que expliquen «cómo se espera que las medidas del plan de recuperación y resiliencia contribuyan a la igualdad de género y la igualdad de oportunidades para todos, así como la integración de tales objetivos, en consonancia con los principios 2 y 3 del Pilar Europeo de Derechos Sociales, con el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 5 de las Naciones Unidas y, cuando proceda, con la estrategia nacional de igualdad de género».
21. En noviembre de 2022, el Comité Consultivo para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres adoptó un dictamen sobre la «integración de la perspectiva de género en los presupuestos nacionales, regionales y locales»¹⁰, con recomendaciones dirigidas a los Estados miembros, a la Comisión Europea y al Consejo.

⁹ DO L 57 de 18.2.2021, p. 17. Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32021R0241>

¹⁰ Comité Consultivo para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, *Dictamen sobre la integración de la perspectiva de género en los presupuestos nacionales, regionales y locales de la UE*. https://commission.europa.eu/publications/opinions-advisory-committee-equal-opportunities-women-and-men_es?ettrans=es

TOMANDO NOTA DE

22. El informe del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) titulado “*Evidence to action: gender equality and gender mainstreaming in the COVID-19 recovery*” [De los datos a la acción: igualdad de género e integración de la perspectiva de género en la recuperación tras la pandemia de COVID-19]¹¹ que presenta, entre otras cosas, un análisis de las disposiciones relativas a la igualdad de género contenidas en el Reglamento del MRR y un análisis de la igualdad de género en los planes nacionales de recuperación y resiliencia.
23. La conclusión del EIGE de que no existía una perspectiva de igualdad de género en la propuesta original de Reglamento del MRR.
24. La conclusión del EIGE de que solo una parte muy pequeña de las acciones y reformas incluidas por los Estados miembros en sus planes de recuperación y resiliencia se centra en medidas con perspectiva de género, a pesar de que la mitigación de los efectos sociales y económicos adversos de la pandemia de COVID-19 en las mujeres, entre otros grupos afectados, es un objetivo general del MRR.
25. La conclusión del EIGE de que una participación más estrecha de los expertos en igualdad de género de los Estados miembros durante la preparación y redacción de los planes nacionales de recuperación y resiliencia podría haber dado lugar a medidas más eficaces para fomentar las sinergias con las prioridades políticas nacionales en materia de igualdad de género, para apoyar la integración de la perspectiva de género en los planes y para responder a los retos en materia de igualdad de género derivados de la pandemia de COVID-19.
26. La conclusión del EIGE de que «los datos desglosados por sexo y las herramientas de integración de la perspectiva de género son esenciales para proporcionar los datos, la información y los medios necesarios para integrar una perspectiva de género en los planes de recuperación y resiliencia»¹².

¹¹ 9298/23.

¹² EIGE, *Evidence to action: gender equality and gender mainstreaming in the COVID-19 recovery* [De los datos a la acción: igualdad de género e integración de la perspectiva de género en la recuperación tras la pandemia de COVID-19], p. 36.

27. El análisis del MRR realizado por la Comisión Europea en lo que respecta a su impacto en la igualdad, que muestra que los Estados miembros abordaron los retos en el ámbito de la igualdad de género de diversas maneras a lo largo de sus planes de recuperación y resiliencia mediante reformas específicas con efectos potencialmente duraderos, mediante inversiones específicas y mediante la integración de la igualdad en diversos ámbitos de actuación, y que en los planes nacionales de recuperación y resiliencia adoptados en noviembre de 2022 el porcentaje de medidas centradas en la igualdad de género oscilaba entre el 8 % y el 11 % en los tres Estados miembros mejor clasificados¹³.

CONSIDERANDO QUE

28. Las presentes Conclusiones se basan en trabajos anteriores y en los compromisos políticos manifestados por el Consejo, la Comisión y el Parlamento Europeo y las partes interesadas en este ámbito, en particular en los documentos que se enumeran en el anexo.

¹³ Comisión Europea, Análisis temático del cuadro de indicadores de recuperación y resiliencia sobre igualdad, enero de 2023.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA INSTA A LOS ESTADOS MIEMBROS a que, de acuerdo con sus competencias, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y respetando el cometido y la autonomía de los interlocutores sociales:

29. Intensifiquen los esfuerzos para promover la igualdad de género y la integración de la perspectiva de género a través de mecanismos institucionales a todos los niveles, también a nivel regional y local:
- a) velando por que la integración de la perspectiva de género se aplique eficazmente en el conjunto de la administración y en todas las políticas gubernamentales de manera que se aprovechen plenamente los conocimientos especializados disponibles en materia de igualdad de género;
 - b) continuando cumpliendo las anteriores Conclusiones del Consejo sobre mecanismos institucionales eficaces y estableciendo en todos los ministerios mecanismos de coordinación que proporcionen conocimientos y capacidades técnicas suficientes para garantizar la integración de la perspectiva de género en todos los ámbitos políticos;
 - c) garantizando la coordinación interministerial sobre la integración de la perspectiva de género en la política gubernamental, con el fin de reforzar la aplicación y facilitar el intercambio de buenas prácticas y experiencias adquiridas;
 - d) adoptando objetivos de actuación nacionales, marcos de actuación o estrategias de igualdad de género, así como planes de acción; y
 - e) supervisando y evaluando la eficacia del trabajo de integración de la perspectiva de género, con el fin de promover la igualdad de género.

30. Garanticen la aplicación oportuna y eficaz de las medidas de fomento de la igualdad de género en sus planes nacionales de recuperación y resiliencia, así como en otros instrumentos de financiación de la UE, y velen por que la igualdad de género se tenga en cuenta en todo este proceso, por ejemplo, mediante el uso de herramientas disponibles, como la contratación pública con perspectiva de género.
31. Fomenten y desarrollen la recogida, el análisis, la publicación y el uso de datos estadísticos desglosados por sexo como base para la integración de la perspectiva de género en todos los ámbitos de actuación, sin crear una carga administrativa excesiva:
- a) garantizando que el sistema estadístico nacional y las autoridades gubernamentales pertinentes recopilen, analicen y presenten datos estadísticos desglosados por sexo, y que pongan estos datos a disposición del público;
 - b) garantizando la asignación de recursos suficientes a las autoridades estadísticas nacionales que coordinen la recogida y el tratamiento de datos estadísticos, a fin de responder adecuadamente a la necesidad de datos desglosados por sexo;
 - c) encargando a las autoridades públicas que incluyan datos estadísticos relativos a personas o grupos de personas desglosados por sexo y combinados, cuando proceda, con otras características pertinentes en los informes al Gobierno, en todos los ámbitos de actuación;
 - d) facilitando el acceso a apoyo metodológico, orientación y formación a los funcionarios con el fin de sensibilizarlos sobre la importancia de la recopilación de datos desglosados por sexo, permitirles trabajar eficazmente con estadísticas desglosadas por sexo y mejorar su comprensión de la pertinencia de dichas estadísticas; y
 - e) adoptando medidas concretas para garantizar que la recopilación de estadísticas desglosadas por sexo se integre y se convierta en un requisito en el sector público.

32. Garanticen una financiación suficiente y específica para las medidas destinadas a reducir las desigualdades de género, incluidas las medidas para reducir las diferencias económicas, de empleo, salariales, de cuidados y de pensiones, y para las medidas destinadas a ayudar a prevenir y combatir la violencia de género, así como para las medidas de seguimiento de las recientes Recomendaciones del Consejo que apoyan el acceso a una educación infantil y una atención a la infancia asequibles y de alta calidad, así como a unos cuidados de larga duración que también lo sean.
33. Promuevan sistemáticamente la integración de una perspectiva de igualdad de género en todas las fases de la formulación de políticas y la legislación, incluidas la planificación, la toma de decisiones, la aplicación y la evaluación, y sigan reforzando el compromiso político con la integración de la perspectiva de género y la rendición de cuentas al respecto.
34. Colaboren con expertos en igualdad de género, en particular mediante consultas constructivas con organizaciones de la sociedad civil y el mundo académico, a fin de garantizar que se incluya una perspectiva de igualdad de género en todas las fases de planificación, ejecución y evaluación de todas las iniciativas importantes.

INSTA A LA COMISIÓN EUROPEA Y A LOS ESTADOS MIEMBROS a que, en el marco de sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y respetando el cometido y la autonomía de los interlocutores sociales:

35. Apliquen la integración de la perspectiva de género en todas las políticas, programas y presupuestos:
 - a) recopilando, difundiendo, analizando y utilizando datos desglosados por sexo;
 - b) formulando objetivos políticos concretos y metas específicas para colmar las brechas de género existentes;
 - c) utilizando las herramientas y metodologías disponibles para reforzar la integración de la perspectiva de género en todos los procesos de toma de decisiones; y
 - d) adoptando documentos de orientación para garantizar la aplicación sistemática a largo plazo de la integración de la perspectiva de género, también en el proceso presupuestario, de conformidad con la legislación nacional.
36. Procuren que los aspectos de igualdad de género de las reformas financieras, económicas y del mercado laboral se aborden plenamente en el marco del Semestre Europeo, en consonancia con las orientaciones para las políticas de empleo, y que el Semestre se utilice plenamente para promover la igualdad de género en la Unión.
37. Supervisen y evalúen la eficacia de la integración de la perspectiva de género ya emprendida, también en el contexto del proceso presupuestario, por ejemplo encargando evaluaciones externas e independientes.
38. Analicen y valoren el impacto distributivo para mujeres y hombres de las políticas y de la asignación de fondos y otros recursos, con el fin de permitir que se adopten medidas específicas eficaces en el futuro.
39. Velen por el desarrollo de capacidades y el uso de herramientas metodológicas sistemáticos y por una consulta significativa de los expertos en igualdad de género, y fomenten la cooperación intersectorial, a fin de facilitar y mejorar la integración de la perspectiva de género en todos los ámbitos de actuación.

INSTA A LA COMISIÓN EUROPEA A QUE:

40. Garantice que la perspectiva de igualdad de género se integre sistemáticamente en las iniciativas políticas, como se destaca en su Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, así como que cumpla su compromiso de crear una Unión de la Igualdad.
41. Promueva una definición común a escala de la Unión del concepto de «evaluación de los presupuestos basada en el género, con la incorporación de una perspectiva de género a todos los niveles del proceso presupuestario y la reestructuración de los ingresos y los gastos con el fin de promover la igualdad de género».¹⁴
42. Vele por que las consideraciones de igualdad de género se integren en la ejecución del presupuesto de la UE, con el fin de colmar las brechas de género persistentes, en particular mediante la financiación de medidas para promover la igualdad de género y el empoderamiento económico de las mujeres de conformidad con los programas de gasto correspondientes dentro del MFP, así como aplicando plenamente la metodología de la Comisión Europea para el seguimiento del gasto en igualdad de género en el presupuesto de la UE.
43. Garantice la presentación de estadísticas desglosadas por sexo en todos los informes de la Comisión y el uso coherente de dichas estadísticas en los documentos políticos, por ejemplo en la elaboración del informe conjunto anual sobre el empleo, con el fin de detectar y eliminar gradualmente las diferencias de género que aún persisten.
44. Intensifique los esfuerzos de integración de una perspectiva de igualdad de género en la aplicación, la supervisión y la evaluación del MRR.

¹⁴ Consejo de Europa (2005) Informe final del Grupo de especialistas en presupuestación en materia de género (EG-S-GB), EG-S-GB (2004) RAP FIN: División de Igualdad, Dirección General de Derechos Humanos, Consejo de Europa, Estrasburgo, p. 10. Disponible en: [Presupuestación con perspectiva de género \(coe.int\)](https://coe.int/Presupuestación%20con%20perspectiva%20de%20género)

45. Procure la integración de una perspectiva de igualdad de género en la elaboración de posibles futuros paquetes de respuesta a las crisis y otras iniciativas:
- a) integrando una perspectiva de igualdad de género en actos legislativos futuros relativos a los paquetes de respuesta a las crisis;
 - b) llevando a cabo una integración sistemática de las perspectivas de igualdad de género en el contexto de la respuesta a las crisis y en la gestión de crisis;
 - c) incluyendo un análisis pertinente de cómo se ha aplicado la integración de la perspectiva de género en los informes intermedios y en los informes de revisión en el contexto de la respuesta a la crisis; y
 - d) promoviendo las herramientas disponibles que apoyen la integración de las consideraciones de igualdad de género en el contexto de la respuesta a la crisis a escala nacional.
46. Garantice las estructuras y la capacidad necesarias para la dirección, coordinación, supervisión y evaluación efectivas de la integración de la perspectiva de género en los procesos de la Comisión, también en relación con el presupuesto y los fondos de la UE y los programas de gasto correspondientes dentro del MFP.
-

Referencias

1. Expedientes interinstitucionales de la UE

Pilar Europeo de Derechos Sociales, proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 17 de noviembre de 2017.

https://commission.europa.eu/document/download/e03c60e7-4139-430b-9216-3340f7c73c20_es?filename=social-summit-european-pillar-social-rights-booklet_es.pdf

2. Legislación de la UE

Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DO L 57 de 18.2.2021, p. 17).

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32021R0241>

3. Consejo

Todas las Conclusiones del Consejo adoptadas en relación con la evaluación de la Plataforma de Acción de Pekín y otras Conclusiones del Consejo sobre la igualdad de género y otros asuntos pertinentes, especialmente las que se citan a continuación:

- Conclusiones del Consejo relativas a la eficacia de los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer y la igualdad de género (17605/13).

<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-17605-2013-INIT/es/pdf>

- Conclusiones del Consejo sobre la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la adopción de decisiones (14327/15).

[pdf \(europa.eu\)](#)

- Conclusiones del Consejo «Economías que fomentan la igualdad de género en la UE: perspectivas de futuro. Balance de 25 años de aplicación de la Plataforma de Acción de Pekín» (14938/19).

<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14938-2019-INIT/es/pdf>

- Conclusiones del Consejo «Abordar la brecha salarial entre hombres y mujeres: valoración y distribución del trabajo remunerado y del trabajo no remunerado» (13584/20).

[pdf \(europa.eu\)](#)

- Conclusiones del Consejo sobre las repercusiones socioeconómicas de la COVID-19 en la igualdad de género (8884/21).

- Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 10/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo relativo a la integración de la perspectiva de género en el presupuesto de la UE (12829/21).

<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12829-2021-INIT/es/pdf>

- Conclusiones del Consejo sobre la igualdad de género en un entorno de perturbaciones económicas: la juventud en el punto de mira (15133/22).

[pdf \(europa.eu\)](#)

- Decisión (UE) 2022/2296 del Consejo, de 21 de noviembre de 2022, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (DO L 304 de 24.11.2022, p. 67).

[EUR-Lex - 32022D2296 - ES - EUR-Lex \(europa.eu\).](#)

4. Trío de Presidencias

Declaración del Trío de Presidencias sobre igualdad de género, firmada por Francia, República Checa y Suecia (enero de 2022).

https://www.vlada.cz/assets/ppov/rovne-prilezitosti-zen-a-muzu/dokumenty/trio-presidency-declaration-on-gender-equality-france-the-czech-republic-and-sweden-2022-2023_1.pdf

5. Comisión Europea

Informe de 2023 sobre la igualdad entre mujeres y hombres en la Unión Europea [SWD(2023) 55 final].

[Estrategia para la Igualdad de Género \(europa.eu\)](#)

Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 (6678/20) [Referencia de la Comisión: COM(2020) 152 final].

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52020DC0152>

Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales (6649/21 + ADD 1 + ADD 2).

[pdf \(europa.eu\)](#)

Análisis temático del cuadro de indicadores de recuperación y resiliencia sobre igualdad, enero de 2023.

Dictamen sobre la integración de la perspectiva de género en los presupuestos nacionales, regionales y locales en la UE, del Comité consultivo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. https://commission.europa.eu/publications/opinions-advisory-committee-equal-opportunities-women-and-men_es?etrans=es

6. Parlamento Europeo

Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de junio de 2022, sobre la aplicación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia [2021/2251(INI)].

7. Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)

Evidence to action: gender equality and gender mainstreaming in the COVID-19 recovery [De los datos a la acción: igualdad de género e integración de la perspectiva de género en la recuperación tras la pandemia de COVID-19] (9298/23).

Gender budgeting. Mainstreaming gender into the EU budget and macroeconomic policy framework [Presupuestación con perspectiva de género. Integración de la perspectiva de género en el presupuesto y en el marco de la política macroeconómica de la UE], 2018.

<https://eige.europa.eu/gender-mainstreaming/methods-tools/gender-budgeting>)

Gender Impact Assessment: Gender Mainstreaming Toolkit [Evaluación del impacto de género: caja de herramientas para la integración de la perspectiva de género], 2016.

<https://eige.europa.eu/publications/gender-impact-assessment-gender-mainstreaming-toolkit>

8. Consejo de Europa

Informe final del Grupo de especialistas en presupuestación en materia de género (EG-S-GB), EG-S-GB (2004) RAP FIN: División de Igualdad, Dirección General de Derechos Humanos, Consejo de Europa, Estrasburgo, p. 10.

[Presupuestación con perspectiva de género \(coe.int\)](https://rm.coe.int/presupuestacion-con-perspectiva-de-genero-coe-int)

Presupuestación con perspectiva de género — Manual para una aplicación práctica CDEG (2008) 15 (2009). <https://rm.coe.int/1680599885>

Integración de la perspectiva de género: marco conceptual, metodología y presentación de buenas prácticas. Estrasburgo, 1998.

9. Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)

Marcador de la política de igualdad de género del Comité de Asistencia para el Desarrollo.

[Marcador de la política de igualdad de género del CAD — OCDE](#)

Proyecto para debate — Buenas prácticas de la OCDE en materia de presupuestación en materia de género (2022).

[Buenas prácticas de la OCDE en materia de presupuestación en materia de género](#)

Presupuestación con perspectiva de género en los países de la OCDE (2017).

<https://www.oecd.org/gender/Gender-Budgeting-in-OECD-countries.pdf>

Hacia una recuperación inclusiva desde el punto de vista del género (2021).

<https://www.oecd.org/coronavirus/policy-responses/towards-gender-inclusive-recovery-ab597807/>

10. Naciones Unidas

La Declaración y Plataforma de Acción de Pekín (Agenda de las Naciones Unidas sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres).

https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

[Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer \(un.org\)](#)